



LEY N° 16

MINISTERIOS: DEROGACION LEY TERRITORIAL N° 1.

Sanción y Promulgación: 28 de Febrero de 1972.

Publicación: B.O.T. No publicada.

Artículo 1º.- El despacho de los negocios del Gobierno del Territorio estará a cargo de los siguientes Ministros Secretarios:

- a) Gobierno, Educación y Bienestar Social;
- b) Economía y Finanzas;
- c) Obras y Servicios Públicos;
- d) Planeamiento y Coordinación.

Artículo 2º.- Los Ministros Secretarios asistirán al Gobernador del Territorio de acuerdo con las responsabilidades que esta Ley les asigna y en forma conjunta constituyendo el Gabinete Territorial.

Artículo 3º.- El Gobernador del Territorio será asistido en forma directa, por un Fiscal de Estado, un Escribano Mayor de Gobierno, un Secretario General, un Director de Defensa Civil y un Asesor Letrado.

Artículo 4º.- Las funciones comunes de los Ministros Secretarios serán:

- a) Como integrantes del Gabinete Territorial:
 - 1 - Intervenir en la determinación de los objetivos políticos del Territorio en concordancia con la política establecida por el Gobierno Nacional;
 - 2 - asesorar sobre aquellos asuntos que el Gobernador del Territorio someta a su consideración;
- b) Es materia de su competencia:
 - 1 - Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los fines de la Revolución Argentina, la Constitución Nacional y el Estatuto del Territorio, las Leyes y los Decretos;
 - 2 - refrendar y legalizar con su firma los actos de competencia del Gobernador del Territorio;
 - 3 - coordinar con los demás Ministerios los asuntos de interés compartido;
 - 4 - establecer las políticas particulares que han de seguir las Subsecretarías de ellos dependientes, deducidas de las políticas territoriales;
 - 5 - promover la reforma y actualización de la legislación de su competencia;
 - 6 - coordinar el funcionamiento de sus organismos dependientes y resolver el problema de competencia entre ellos;
 - 7 - coordinar la elaboración de los presupuestos anuales de sus Subsecretarías, de acuerdo a los planes de desarrollo y someterlos a consideración del Poder Ejecutivo. Fiscalizar el cumplimiento de los presupuestos aprobados y las normas de administración presupuestarias y contables vigentes;
 - 8 - entender en todo lo concerniente al régimen económico y administrativo de su jurisdicción.

Artículo 5º.- Sin perjuicio de las funciones establecidas en el inciso a) del artículo 4º a requerimiento del Gobernador del Territorio, el Gabinete Territorial se reunirá para considerar y resolver los asuntos que así lo exijan.

Artículo 6º.- Es competencia del Ministro Secretario de Gobierno, Educación y Bienestar Social:



- a) Confeccionar el Plan Sectorial de Desarrollo en base a las directivas emanadas del Consejo Territorial de Desarrollo en lo que fuere materia de su competencia;
- b) mantener las relaciones políticas con el Gobierno Nacional y el de las provincias;
- c) mantener las relaciones con los cónsules, las autoridades eclesiásticas y religiosas;
- ch) asistir al Poder Ejecutivo en lo referente a las relaciones con la Justicia Federal y Territorial;
- d) establecer el régimen policial, orden, prevención y seguridad pública;
- e) llevar el Registro Civil de las Personas;
- f) entender en la proposición y ejecución de la política demográfica territorial;
- g) efectuar el control y vigilancia de las personas de existencia ideal;
- h) otorgar y registrar marcas, patentes y señales;
- i) fijar la política educacional, acorde con lo establecido en los objetivos políticos territoriales;
- j) coordinar la acción educativa Territorial con la de la Nación;
- k) promover los valores culturales del Territorio, tendientes a elevar los valores positivos de la nacionalidad;
- l) fomentar las actividades culturales y deportivas, de entidades estatales y privadas;
- ll) establecer un régimen de creación, mantenimiento y fomento de museos y bibliotecas;
- m) fiscalizar los servicios de radiodifusión y televisión en el ámbito territorial, en coordinación con sus similares en el orden nacional;
- n) promover y crear las condiciones adecuadas para la protección, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental y la conservación y mejoramiento de los factores que contribuyen a la salud integral de la población;
- ñ) organizar y controlar el régimen sanitario preventivo y asistencial en el Territorio;
- o) desarrollar y organizar la asistencia y servicios sociales y la preservación y protección de los estados de carencia y desamparo;
- p) organizar y controlar la Obra Social Territorial;
- q) atender los problemas de la minoridad y ancianidad;
- r) promover la capacitación y formación profesional de los trabajadores;
- s) desarrollar y organizar la actividad comunitaria, protección y promoción del núcleo familiar y medidas de bienestar social en todos los niveles de la población;
- t) ejecutar la política nacional y territorial en materia de viviendas;
- u) programar los planes habitacionales a fin de resolver las demandas críticas;
- v) llevar el Registro de la Propiedad.

Artículo 7º.- Es de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas:

- a) Elaborar y proponer al Poder Ejecutivo la política económica financiera para posibilitar el desarrollo del Plan General de Gobierno;
- b) elaborar y proponer el presupuesto integral de gastos y recursos y controlar su ejecución;
- c) fijar la política y régimen impositivo para lograr una recaudación compatible con los recursos del Territorio;
- ch) percibir todo producto derivado de la administración, enajenación o arrendamiento de bienes patrimoniales del Territorio, como asimismo recaudar todos los ingresos no derivados de los impuestos cuando tal función no se atribuya por Ley a otro Ministerio;
- d) verificar financieramente el Tesoro del Territorio;
- e) llevar la contabilidad general del Territorio;
- f) preservar y contabilizar los bienes del patrimonio territorial;
- g) propender a la creación de un Banco Territorial como así también proponer y controlar su régimen;
- h) proponer a la autoridad competente la política crediticia para los distintos rubros que actúan en el Territorio;



- i) mantener relación administrativa con los organismos nacionales y territoriales en todo lo atinente a la economía;
- j) estimular y orientar las actividades de la producción, industrialización y comercialización de la riqueza del Territorio;
- k) prever, racionalizar y fiscalizar el abastecimiento del Territorio;
- l) registrar las actividades comerciales o industriales;
- ll) elaborar y proponer la política agraria y ganadera tendiente al desarrollo de las riquezas del suelo;
- m) estudiar y promover las actividades mineras, geológicas, como así también sus derivadas, posibilitando con ello el mejor desarrollo de la explotación del subsuelo;
- n) proponer y ejecutar la política para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales renovables;
- ñ) ejercer la facultad de policía sanitaria animal;
- o) llevar el registro catastral del Territorio, límites, división política, etc.;
- p) asistir a la policía del trabajo;
- q) promover la dignificación y condiciones de trabajo en el aspecto humano de la producción y la garantía del derecho de trabajar;
- r) consolidar con su acción la paz social en relación de la producción;
- s) entender en la ejecución de la política relativa a la demanda y oferta de trabajo y en la organización del Servicio Territorial de Empleo e intervenir en las migraciones internas y externas en relación con la necesidad, con la mano de obra y el Servicio de Empleo en coordinación con los Ministerios competentes;
- t) proponer y cumplir la política que sobre turismo determine el Territorio.

Artículo 8°.- Es de competencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos:

- a) Estudiar, proyectar y construir las obras públicas derivadas del Plan General de Gobierno;
- b) entender en el estudio, proyecto, construcción y conservación de obras públicas, que no estén confiadas expresamente a otros organismos del Estado;
- c) realizar el planeamiento y construcción de la vivienda;
- ch) realizar el planeamiento y ejecución de las obras que posibiliten la prestación los servicios de energía, agua y obras sanitarias;
- d) controlar y disponer la conservación de las rutas territoriales;
- e) ejecutar el plan vial que se determine en el Plan General de Gobierno;
- f) coordinar y fiscalizar las actividades de las empresas del Estado, privadas y mixtas que actúen en el desarrollo, explotación, industrialización y comercialización de la energía;
- g) mantener y conservar los bienes patrimoniales del Territorio que por Ley no correspondan a otro organismo;
- h) fiscalizar el régimen de los servicios públicos de energía, gas, agua y cloacas;
- i) ejecutar la política territorial en materia de comunicaciones;
- j) organizar y controlar el transporte público y privado;
- k) promover, autorizar, reglamentar, coordinar y fiscalizar todos los servicios internos de comunicaciones;
- l) entender en el conocimiento sistemático, en el planeamiento de la utilización integral y coordinada de los recursos hídricos, desde el punto de vista funcional, territorial, social y económico y de manera tal que el aprovechamiento de dichos recursos sirva como instrumento de la integración territorial;
- ll) entender en la recopilación y clasificación de la información hidrológica (hidrometeorológica, hidrogeológica, hidrográfica e hidrométrica), la de los usos del agua y de la economía social, legal y de ingeniería referente al aprovechamiento de los recursos hídricos.



- m) entender en la promoción, planificación, fiscalización de programas y proyectos de abastecimiento de agua potable;
- n) mantener un inventario y evaluación constantes de los recursos hídricos nacionales en función de su demanda actual o proyectada.

Artículo 9º.- Es de competencia del Ministro Secretario de Planeamiento y Coordinación:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo el Plan de Actividades Sectoriales confeccionado en base a las directivas emanadas del mismo;
- b) realizar la compulsa metódica de los proyectos tendientes a satisfacer las necesidades del Territorio, en el orden sectorial o regional frente a las posibilidades de su realización, proponiendo el ordenamiento correspondiente de prioridad en reunión del Consejo Territorial de Desarrollo;
- c) evaluar, compatibilizar y coordinar los planes sectoriales para integrarlos en el Plan General de Desarrollo del Territorio;
- d) proponer al Poder Ejecutivo la puesta en marcha del Plan General y sus distintas etapas;
- e) llevar el control de ejecución de las realizaciones del Plan, a fin de verificar su cumplimiento en tiempo;
- f) proponer al Poder Ejecutivo las medidas de corrección del Plan, necesarias para el cumplimiento de los objetivos fijados, a fin de su consideración por el Consejo Territorial de Desarrollo;
- g) mantener contacto permanente con los organismos que integran el Sistema Nacional de Planeamiento y Acción para el Desarrollo.

Artículo 10.- Cada Ministerio contará con el número de Subsecretarías que se determinará por Ley.

Artículo 11.- Los Subsecretarios son los funcionarios que asisten a los Ministros y a los cuales éstos pueden confiar parte de los asuntos de competencia de sus Ministerios. A propuesta de los Ministros, el Gobernador del Territorio, cuando razones de especialización lo hagan necesario, proyectará la ley de creación de las subsecretarías correspondientes.

Artículo 12.- Las funciones de los Subsecretarios serán:

- a) Ejercer las funciones, atribuciones y responsabilidades que le deleguen los respectivos Ministros;
- b) participar en las reuniones del Consejo Territorial de Desarrollo, cuando así lo disponga el Gobernador del Territorio;
- c) implantar dentro de la Subsecretaría a su cargo, las técnicas adecuadas que aseguren un eficiente rendimiento en el logro de los objetivos establecidos en la política territorial;
- ch) promover, auspiciar y realizar los estudios e investigaciones para el fomento y protección de los intereses territoriales, en lo que atañe a la esfera de su competencia.

Artículo 13.- Además del Gabinete Territorial el Gobernador tendrá bajo su jurisdicción directa la Secretaría General.

Artículo 14.- Será función de la Secretaría General:

- a) La centralización del despacho del Territorio;
- b) la administración de la Casa de Tierra del Fuego;
- c) centralizar y distribuir la información, propaganda y prensa de la Gobernación;
- d) promover y desarrollar los servicios de radiodifusión y televisión en el ámbito territorial;
- e) proponer y ejecutar la política en materia de personal de la Administración Pública;
- f) centralizar la administración y el control de la reglamentación en lo referente a personal de los empleados de la Administración Pública Territorial.



Artículo 15.- Durante el desempeño de sus cargos, los Ministros y Subsecretarios deberán abstenerse de ejercer todo tipo de actividad, comercio, negocio, profesión o empresa que directa o indirectamente implique participar a cualquier título en concesiones acordadas por los poderes públicos o intervenir en juicios, litigios, o gestiones en los cuales sean parte de la Nación, las provincias o municipios.

Artículo 16.- Derógase la Ley Territorial N°1.

Artículo 17 - Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y archívese.

